



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

1

Toca Penal: 01/2023-CO-3.  
Exp. Núm.: JOC/32/2022.  
Delito: Violación agravada.  
Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.

**Heroica e Histórica Cuautla Morelos, a seis de marzo de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Penal **01/2023-CO-3**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en contra de la sentencia definitiva de **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, en el Juicio **JOC/32/2022** que se instruyó en su contra, por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de víctima menor de edad de iniciales **[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendida\_o\_[14]** y;

#### **RESULTANDO:**

**1. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, el Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia del Distrito Judicial Único del Estado, con sede en Cuautla, Morelos, resolvió en definitiva el asunto que nos ocupa, con los siguientes puntos resolutivos:

**"PRIMERO.** *Ha quedado debidamente acreditado el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** mismo que se encuentra*

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

previsto y sancionado, en el artículo 152 en relación con el 153 del Código Penal del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** El señor **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]**, de generales anotadas al inicio de esta resolución es **PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** cometido en agravio de la víctima adolescente de **iniciales [No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**TERCERO.** Por la cual este Tribunal considera justo y equitativo imponerle **UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE VEINTICINCO (25) AÑOS**, en los términos establecidos en el considerado Séptimo de la presente resolución, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad persona, que ha de acuerdo al auto de apertura a juicio oral y salvo error aritmético, son **UN AÑO (01), NUEVES MESES (09) Y VEINTE (20) DÍAS**, contados hasta el día de hoy.

**CUARTO.** Por cuanto a la sustitución de la penal no ha lugar a concederla, en términos del considerado Octavo, por cuanto hace a los beneficios preliberacionales una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos, para que sean solicitados y debatidos, ante el Juez de Ejecución correspondiente.

**QUINTO.** Se condena a **[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]**, al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL** por cuanto hace al delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de la víctima de **iniciales [No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, por la cantidad de **\$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Y el pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL**, por la cantidad de **\$46,800.00 (CUARENTA Y SEIS OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad a lo razonado en el considerando Noveno de la presente resolución.

**OCTAVO.** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese y apercíbese a **[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]**, en términos del considerando Decimo.

**NOVENO.** Se suspenden los derechos políticos de **[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]**, por igual período al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; haciéndole saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del registro nacional de electores, a efecto de que sea reinscrito en el padrón electoral, esto en términos del considerando Décimo primero.

**DECIMO.** Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución al sentenciado **[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]**, a efecto de que procedan a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución, remitiéndose el registro donde conste la presente resolución, a efecto de integrar la carpeta respectiva, dando inicio al procedimiento de ejecución. Hágase del conocimiento al Centro Penitenciario donde se encuentra interno el sentenciado de referencia, que hasta en tanto no sea notificado de un algún cambio en la situación personal del mismo, éste sigue sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

**DECIMO PRIMERO.** Remítase copia

autorizada de la presente resolución a la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su conocimiento una vez que la misma cause ejecutoria. Asimismo, infórmese al Juez de Ejecución de Sanciones, el sentido del presente fallo, dejándosele además al sentenciado a su disposición jurídica, por conducto del Subadministrador de Salas. Asimismo, háganse las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística.

**DECIMO SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Agente del Ministerio Público, asesor jurídico y por su conducto la representante legal de la adolescente víctima, la defensa y al sentenciado

[No.10] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa**  
do [4].

**DECIMO TERCERO.-** Se hace del conocimiento a [No.11] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa**  
do [4], y su defensa que cuentan con el término de diez días para inconformarse de la presente resolución, en términos de los numerales 468 fracción II y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

2. Inconforme con la misma, el sentenciado [No.12] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa**  
do [4] interpuso el recurso de apelación mediante escrito presentado el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, el cual, previo trámite de ley, quedó registrado bajo el número de toca penal **01/2023-**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

5

Toca Penal: 01/2023-CO-3.  
Exp. Núm.: JOC/32/2022.  
Delito: Violación agravada.  
Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.

### CO-3.

3. La presente resolución se emite de manera escrita tomando en consideración que, para el caso, no se actualiza ninguno de los supuestos que establece el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, del escrito de agravios presentado por el sentenciado no se aprecia que solicitara audiencia para alegatos aclaratorios y toda vez que dichos agravios resultan claros en su pretensión, este Cuerpo Colegiado determina no ejercer su potestad discrecional para aperturar audiencia.

Sostiene lo anterior la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2023535, que al rubro cita: RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.

En mérito de lo anterior, este Tribunal de Alzada dicta resolución bajo el siguiente:

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## CONSIDERANDO:

**I. Competencia.** Esta Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 133 fracción III, 471 y 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**II. Resolución impugnada.** Lo constituye la sentencia condenatoria dictada **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado, con sede en Cuautla Morelos, dictada en el Juicio número **JOC/032/2022**, en contra de **[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en perjuicio de la víctima menor de edad, de iniciales **[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendida\_o\_[14]**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### III. Procedencia, oportunidad y legitimación.

Esta Sala procede oficiosamente a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación, puesto que así se cumple con la obligación de examinar los puntos del debate que conforman la segunda instancia en los siguientes términos:

La **admisión** del recurso de apelación requiere del presupuesto de la procedencia, la que, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece en la fracción II del artículo **468**, al establecer que serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

*“La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.”*

Luego entonces, al haber recurrido el sentenciado, la sentencia condenatoria dictada **el veinticinco de octubre de dos mil veintidós** por el tribunal primario, se concluye que, el medio de impugnación intentado es el **idóneo**.

Por otra parte, el segundo párrafo del artículo **471** de la ley adjetiva penal aplicable al caso, establece que:

*“En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. **El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas** por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.”*

*Énfasis añadido*

En el presente caso, el sentenciado fue notificado de la sentencia impugnada, en audiencia del **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, por tanto, el plazo de **diez días** comenzó a computarse el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, y feneció el **once de noviembre de dos mil veintidós**, toda vez que los días veintinueve y treinta de octubre, cinco y seis de noviembre del referido año, resultaron inhábiles, al corresponder a sábado y domingo. El día **treinta y uno de octubre**, del citado año, fue declarado como día inhábil por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, decretado en sesión ordinaria del cinco de octubre de dos mil veintidós y los días **uno y dos de noviembre**, de conformidad con el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, son descanso obligatorio por la conmemoración a los fieles difuntos.





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por tanto, si el recurso de apelación fue presentado **el nueve de noviembre de dos mil veintidós**, fue interpuesto **oportunamente** en el plazo señalado por la ley.

Asimismo, la resolución recurrida, irroga agravio al sentenciado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **458** de la Ley Instrumental de la Materia, por tanto, se encuentra **legitimado** para interponer el recurso cuya resolución nos ocupa.

Consecuentemente, se concluye que el recurso de apelación es **idóneo**, fue interpuesto **oportunamente** dentro del plazo legal de **diez días** ante el tribunal de primera instancia, y el recurrente se encuentra **legitimado** para interponerlo.

**IV. Agravios.** Por cuestión de método se atiende lo aducido por el recurrente en sus argumentos que se omite su transcripción total, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de garantías.

Sostiene lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, a página 830, que al rubro y texto dispone:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

Así también, el diverso criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, a página 2018, que al rubro y texto cita:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.**

*El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.*

En razón de lo anterior, el apelante expresó como motivos de disenso, en síntesis, los siguientes:

**PRIMERO.** *Que los Jueces del Tribunal de Juicio Oral, modifican la calificación jurídica que da en la acusación el Ministerio Público y van más allá, supliendo completamente las deficiencias de la representación social, no observando las reglas de la sana crítica, de la experiencia y de la lógica, por lo que se le sentenció sin que el Tribunal hubiera adquirido por encima de toda duda razonable la convicción de que realmente cometió el hecho punible, ya que hubo una insuficiencia probatoria y lo condenaron en base a hechos no incorporados al debate.*

*Que los juzgadores al determinar el hecho delictivo y su agravante no juzgan cómo se probó o qué medios ocuparon para llegar a dicha conclusión, es decir, no plasman cómo se llevó a cabo dicha cópula, pues manifiestan que con que la menor se encontraba desflorada en el momento del análisis de la perito, esto ya conlleva a acreditar la circunstancia por la cual se le acusó. Que tampoco manifiestan cómo se acreditó*

la relación de autoridad, conforme a la sana crítica la lógica y la experiencia.

**SEGUNDO.** La valoración dada al depuesto de la perito en psicología **ITZEL YAHAIRA CRUZ SAAVEDRA** para acreditar el hecho delictivo, la cual se realizó contraria a la lógica, las máximas de la experiencia y el conocimiento científico, toda vez que la fiscalía realizó el pedimento de la experticia cuando las menores aún no se encontraban con su madre, es decir veintiocho días antes al supuesto descubrimiento del hecho, lo que denota una manipulación de constancias. Sin que además existan datos clínicos ni evidencia científica de que la menor de edad víctima de iniciales **[No.15] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** tuviera daño ocasionado por una conducta sexual, por lo que no existe prueba científica alguna o indicado que demuestre que la menor de edad víctima tiene una alteración o fue víctima de dicho abuso sexual (sic).

Que además la perito únicamente manifestó y reprodujo la declaración de la víctima, haciendo referencia a la tesis aislada de rubro: **PERITAJE EN PSICOLOGÍA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. CUANDO DE LA VERBALIZACIÓN QUE REALIZA LA PARTE QUE OFRECE ESE DATO DE PRUEBA, SE DESPRENDA QUE EL AUTOR DEL DICTAMEN RELATIVO, LEJOS DE EMITIR UNA OPINIÓN EXPERTA O TÉCNICA SOBRE LOS HECHOS, SE LIMITA A PLASMAR LO QUE LE REFIRIÓ UNO DE LOS TESTIGOS, ATENTO A LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS AFIANZADOS, EL JUEZ DE CONTROL DEBE ESTIMAR QUE AQUÉL NO PUEDE BRINDAR ALGÚN APOYO A LA HIPÓTESIS FÁCTICA QUE PRETENDE RESPALDAR PARA EFECTOS DEL DICTADO DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO.**

**TERCERO.** Que el Tribunal de Enjuiciamiento no funda, ni motiva la sentencia, al no analizar en términos de los artículos 259, 359 y 369 el depuesto de la médico general **MARTHA PATRICIA ESQUEDA COTERO**, quien no cuenta con patente para ejercer la medicina forense ni es especialista, sin embargo, los juzgadores tienen por acreditada su experticia por tratarse de una experta en medicina con amplia experiencia en el ramo además de laborar para una institución ministerial, sin embargo no cumple con los requisitos para ejercer la medicina legal, por lo cual debe desestimarse su testimonio, ya que los médicos cirujanos y parteros son profesionistas de la medicina clínica cuya área afín es la búsqueda de la sanidad



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del paciente y el médico legal basa su experticia en la búsqueda científica de las causas por las cuales el analizado tiene como consecuencia dicha afectación a la salud, por tal razón la médico cirujano únicamente pudo determinar que la menor de edad de iniciales **[No.16] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** tenía el himen desflorado por un desgarró, sin embargo no aporta la data del desgarró, ni qué lo originó, por lo cual no es suficiente para acreditar el hecho de la acusación.

Que por tal razón al no existir datos fehacientes de la **CÓPULA** no se actualiza uno de los elementos del delito, por lo tanto, debe absolverse al recurrente, ya que no existe ningún elemento directo y no puede aplicarse de manera excepcional la prueba indiciaria o circunstancial.

**CUARTO.** Que los jueces tengan por acreditada la agravante prevista en el artículo 153 del Código Penal, dejando de observar el principio de taxatividad, ya que para que hubiera existido una relación de autoridad, se necesitaba la calidad específica en el sujeto activo y la pasivo, es decir, que el acusado fuera miembro de una institución pública y/o gobierno y/o tuviera una relación de subordinación de hecho y/o derecho, lo cual no existe, ya que inclusive la relación tío/sobrino tampoco fue acreditada por algún medio en la audiencia de debate, lo cual daría lugar a diferente porción normativa que es la agravante contenida en el artículo 154.

Que los juzgadores al determinar el hecho delictivo y su agravante no juzgan cómo se probó o qué medios ocuparon para llegar a dicha conclusión y emitir la sentencia condenatoria, ya que no plasman cómo se llevó a cabo la cópula.

Que la fiscalía tenía la carga de probar con plena convicción y con elementos directos para justificar la sentencia de condena y los juzgadores tenían la obligación de valorar con lógica todas y cada una de las probanzas, pero se basaron únicamente en conjeturas sustentadas en la creencia, suposición, presentimiento o suspicacia.

**V. Estudio oficioso de violaciones al procedimiento.** A efecto de atender los señalamientos del inconforme, debe tenerse en cuenta el aspecto de la resolución que se impugna, así como el marco normativo sobre los derechos humanos que tiene principalmente sustento en lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

*“...Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*[...].*

De igual manera debe revisarse la observancia de los principios del procedimiento penal, es decir, **publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, inmediación, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**enjuiciamiento**, contenidos en los artículos 4<sup>1</sup>, 5<sup>2</sup>, 6<sup>3</sup>, 7<sup>4</sup>, 8<sup>5</sup>, 9<sup>6</sup>, 10<sup>7</sup>, 11<sup>8</sup>, 12<sup>9</sup>, 13<sup>10</sup> y 14<sup>11</sup>, la Ley Nacional Adjetiva Penal.

**<sup>1</sup> Artículo 4o. Características y principios rectores**

El proceso penal será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Este Código y la legislación aplicable establecerán las excepciones a los principios antes señalados, de conformidad con lo previsto en la Constitución. En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado.

**<sup>2</sup> Artículo 5o. Principio de publicidad**

Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código.

Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, este Código y los acuerdos generales que emita el Consejo.

**<sup>3</sup> Artículo 6o. Principio de contradicción**

Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este Código.

**<sup>4</sup> Artículo 7o. Principio de continuidad**

Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código.

**<sup>5</sup> Artículo 8o. Principio de concentración**

Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento.

Asimismo, las partes podrán solicitar la acumulación de procesos distintos en aquellos supuestos previstos en este Código.

**<sup>6</sup> Artículo 9o. Principio de inmediación**

Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva.

**<sup>7</sup> Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley**

Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

**<sup>8</sup> Artículo 11. Principio de igualdad entre las partes**

Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

**<sup>9</sup> Artículo 12. Principio de juicio previo y debido proceso**

Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen

**<sup>10</sup> Artículo 13. Principio de presunción de inocencia**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En ese sentido, tal y como puede apreciarse del registro de audio y video que contiene el desarrollo de la audiencia, **el Tribunal de Enjuiciamiento**, se apegó a la legalidad y por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes, así como se observaron los principios del procedimiento, pues desde el inicio del juicio, el Tribunal verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto es:

1.- La debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento, conformado por un Juez Presidente, un Relator y el Tercero Integrante;

2.- La presencia del órgano acusador siendo en la licenciada **YESSICA MONTESINOS MIRANDA**, con cédula profesional **08763824**, la asesora jurídica particular

[No.17] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], con cédula profesional [No.18] ELIMINADO el número 40 [40], el acusado [No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] asistido en la audiencia de alegatos iniciales por la Defensora pública **KEYLA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

---

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

<sup>11</sup> **Artículo 14. Principio de prohibición de doble enjuiciamiento**

La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con cédula profesional **3266762**, y durante el desahogo del juicio, fue asistido por por el Defensor Público **LUIS HIRAM JIMÉNEZ CÁRDENAS VILLACHÁVEZ** con cédula profesional **7770511**, quien fue designado por el acusado en audiencia del **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, el cual manifestó encontrarse impuesto de las actuaciones, toda vez que fue dicho defensor quien llevó a cabo el proceso desde la audiencia inicial.

Las mencionadas cédulas profesionales, fueron verificadas por el Tribunal primario y se constatan por esta autoridad, con las copias agregadas al toca penal.

**3.-** Se verificó que en la Sala de Audiencias no hubiera presencia de algún testigo o perito que fuera a declarar en el juicio;

**4.-** Se le hizo saber al acusado los derechos que tenía durante el desarrollo del juicio, a contar con una defensa, a tener comunicación con su abogado las veces que así lo requiriera;

5.- Se dio lectura a la acusación, materia de acreditación en el juicio, en términos del Auto de Apertura a Juicio Oral;

6.- Se otorgó la oportunidad a las partes técnicas de expresar sus respectivos **alegatos iniciales** a fin de fijar su teoría del caso;

7.- Se hizo saber al acusado el derecho que tenía de rendir declaración, acogiéndose al derecho de no declarar;

8.-En el desfile probatorio de las partes, se tuteló su pleno ejercicio del derecho de interrogar y contrainterrogar a los testigos, así como realizar los ejercicios respectivos;

9.- Se otorgó la oportunidad a las partes técnicas de expresar sus respectivos **alegatos de clausura**, tanto la **Fiscalía, asesora jurídica**, como la **Defensa pública**, quienes sostuvieron e insistieron el haber acreditado su respectiva teoría del caso.

Expuestas las consideraciones que anteceden, es dable concluir que en el procedimiento se respetaron los principios rectores del proceso penal, que son indiscutiblemente el sustento jurídico del juicio.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que no se aprecia que en el caso concreto existan violaciones a ese derecho fundamental, cuyo contenido, definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente, es decir, que sean respetadas las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales son:

- 1.- La notificación del inicio del procedimiento;
- 2.- La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, en caso de considerarlo necesario para su teoría del caso;
- 3.- La oportunidad de alegar; y
- 4.- Una resolución que dirima las cuestiones debatidas y contar con medios de impugnación de la sentencia dictada.

Los derechos anteriores derivan de la jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, Décima Época, página 396, cuya sinopsis reza:

**“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.**  
*Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de*

garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza."



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

## VI. Análisis de la resolución y agravios.

Previo a responder los agravios expuestos por el recurrente, esta Alzada practicará su ejercicio analítico-intelectivo sobre la resolución materia de apelación, para lo cual, en su caso, podrá precisar los motivos o fundamentos que el tribunal *A quo* haya omitido expresar así como los aspectos oscuros, ambiguos o contradictorios al emitir su resolución, así como, de ser el caso, adicionará su contenido, si se hubiese omitido resolver algún punto controversial, siempre que tales actos no impliquen una modificación del sentido de lo resuelto y no conlleven vulneración de derechos fundamentales.

En efecto, así lo ha definido la Corte, pues los juzgadores de apelación tienen la obligación de analizar la legalidad de las sentencias de primera instancia, siendo indispensable que motiven y razonen su decisión, lo que conlleva un ejercicio de argumentación en el que incluso se pueden exponer argumentos distintos de los esgrimidos por el juez de primera instancia, así como cualquier cantidad de ellos, pues sólo de esa forma se garantiza que la calificación sobre la legalidad o

ilegalidad del acto recurrido se encuentre sustentada.<sup>12</sup>

En la especie, los motivos de disenso elevados por el sentenciado, se relacionan con la indebida valoración de los órganos de prueba que esta instancia deberá revisar a efecto de corroborar la legalidad o ilegalidad de la sentencia de primera instancia; por ello, y teniendo en cuenta que la materia penal no es de estricto derecho, resulta especialmente importante que se analice todo el cúmulo probatorio a efecto de evitar la posible vulneración de derechos del recurrente o bien de la víctima, lo que conlleva la necesidad de que los juzgadores de los distintos niveles, cuenten con un amplio campo para argumentar y demostrar las razones que los llevan a sostener o no la idoneidad de las pruebas aportadas al proceso, lo que de ninguna manera implica una reforma a la sentencia (en caso de estimar se confirme el fallo de primer grado), sino el ejercicio del deber del juzgador de motivar sus sentencias y su convicción sobre las pruebas.

Así, el hecho de que contingentemente la presente ejecutoria contenga argumentos distintos

---

<sup>12</sup> Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de agosto de dos mil trece, dentro de las constancias que integran el amparo directo en revisión 1818/2013, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas (quien se reserva el derecho de formular voto concurrente) y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

de los contenidos en la sentencia de primera instancia, dicha circunstancia solo implicará el ejercicio de motivación de la resolución y no podrá sostenerse como una reforma a esta última.

Bajo ese contexto la sentencia emitida por el Tribunal primario, tuvo por probado el siguiente hecho:

"...Que el día **12 de septiembre del año 2020**, siendo aproximadamente las **10:00 de la mañana**, se encontraba la menor víctima

**[No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**,

en su domicilio ubicado en Calle

**[No.21] ELIMINADO el domicilio [27]**, Morelos, con el

acusado quien es su tío el señor

**[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sente**

**nciado procesado inculcado [4]**, momento en el cual la

menor se encontraba haciendo el aseo en su cuarto, entra

el acusado y le dice que porque no le contestaba, a lo que

la menor víctima le dice que no había escuchado que le

gritara, instante en que le aprieta el acusado del brazo

izquierdo y le dice vas a hacer lo que yo diga, si no te voy a

pegar, la jala y la mete a su cuarto, la avienta a su cama, le

baja toda la ropa con sus manos, mientras la menor gritaba

¡AUXILIO, AYÚDENME MI TÍO ME QUIERE VIOLAR!, mientras el

acusado le decía ¡CÁLLATE NADIE TE VA A AYUDAR!, y es así

que el acusado se baja su pantalón y su bóxer después con

su mano, la comenzó acariciar en el cuello y con la otra le

tapó la boca y se puso encima de ella y le dijo "SI DICES

ALGO VOY A MATAR A TUS PAPÁS", y es así que el acusado

la suelta un poco, para ponerse un globito que llevaba el

acusado en su mano y ponérselo en su pene, acción que

*provocara que la menor se quedara llorando, le abre las piernas y le mete su pene en la vagina, refiriendo la menor víctima haber sentido que algo trono dentro de ella...".*

Hecho que, a criterio de la representación social, resultaba constitutivo del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en los artículos **152, 153 y 154** del Código Penal del Estado de Morelos, conducta que el acusado desplegó de manera dolosa y en calidad de autor material, de conformidad con los numerales 15 párrafo segundo y 18 fracción I del citado ordenamiento legal.

Para acreditar lo anterior, **la fiscalía** ofreció y se desahogaron ante el Tribunal de Enjuiciamiento los siguientes testimonios:

1. Declaración de la perito en criminalística de campo **BETANIA SERRANO GALICIA**.
2. Declaración de la médico legista **MARTHA PATRICIA ESQUEDA COTERO**.
3. Declaración del policía de investigación criminal **J. EDUARDO MERAZ VÁZQUEZ**.
4. Declaración de la perito en Psicología **ITZEL YAJAIRA CRUZ SAAVEDRA**.
5. Declaración de la testigo **[No.23] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**.
6. Declaración de la víctima menor de edad de iniciales





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

[No.24] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendi  
do [14]

7. Declaración de la testigo menor de edad de  
iniciales

[No.25] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

Y si bien, del auto de apertura a Juicio, se  
advierte que la fiscalía también ofreció el testimonio  
de [No.26] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en  
audiencia del seis de septiembre de dos mil  
veintidós, se desistió de dicho testimonio.

En esa tesitura, habiéndose revisado el  
material audiovisual que contiene el desarrollo del  
juicio, se omite la transcripción tanto de los  
alegatos de apertura y finales de las partes, los  
cuales se tienen por reproducidos en obvio de  
repeticiones innecesarias, y por cuanto a las  
declaraciones de los testigos y peritos que  
desfilan en el Juicio Oral, se hará su valoración en  
su totalidad y se transcribirá de manera íntegra o  
las partes esenciales de su deposado según se  
considere necesario.

Ahora bien, como se expuso con antelación,  
la agente del Ministerio Público consideró que  
además de los artículos **152 y 153** que tipifican el  
delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, también se

actualizaba el artículo **154** del Código Penal vigente, el cual dispone:

***“ARTÍCULO \*154.- Se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el artículo 153, cuando el agente realice cópula, o introduzca cualquier elemento o instrumento distinto vía vaginal o anal con fines lascivos o erótico-sexuales con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa. Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente o como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, religioso, laboral, médico, cultural, deportivo, doméstico o de cualquier índole, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión.”***

Si bien el Tribunal Primario fue omiso en emitir pronunciamiento en torno al referido precepto legal, este cuerpo colegiado estima que la consideración del agente del Ministerio Público, respecto a que del hecho materia de la acusación se actualiza también el artículo **154** del Código Penal, resulta equivocada, ya que del contenido del acuerdo probatorio celebrado por las partes, referente a las **ACTAS DE NACIMIENTO DE LAS DOS MENORES DE EDAD**, se advierte que, la menor de edad            víctima            de            iniciales **[No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendid** **o\_[14]** nació **el catorce de octubre de dos mil seis**, por tanto, el día **doce de septiembre de dos mil veinte**, -fecha en que ocurrió el evento delictivo-, la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

menor de edad víctima, contaba con la edad de **catorce años**; consecuentemente, resulta evidente que, no se actualiza el precepto legal antes citado, toda vez que para que se configure el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, debe atenderse al supuesto contenido en dicho dispositivo que en el caso lo es, que el sujeto pasivo en contra de quien se impone la cópula, sea menor de **doce años de edad**, por tanto no se surte dicho supuesto.

Una vez precisado lo anterior, se procede a realizar el estudio del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, conforme a los artículos **152 y 153** del Código Penal vigente, los cuales disponen:

**“ARTÍCULO \*152.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.”**

**“ARTÍCULO \*153.- Cuando la violación se cometa con la intervención de dos o más personas, o el sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad, de hecho o de derecho, se impondrá de veinticinco a treinta años de prisión. En el segundo supuesto del párrafo anterior, el juez privará al agente, en su caso, del ejercicio de la patria potestad, la tutela o la custodia y de los derechos sucesorios que pudiere tener en relación con el ofendido.”**

Para la integración de la figura típica antes descrita, se requiere la actualización de los siguientes elementos estructurales:

- A) QUE EL SUJETO ACTIVO IMPONGA CÓPULA AL SUJETO PASIVO;
- B) QUE DICHA CÓPULA SEA IMPUESTA MEDIANTE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL.

Teniendo como agravante:

**\*QUE EL SUJETO ACTIVO TENGA CON EL OFENDIDO UNA RELACIÓN DE AUTORIDAD, DE HECHO, O DE DERECHO.**

En ese sentido, por cuanto al primero de los elementos estructurales, consistente en que **EL SUJETO ACTIVO IMPONGA CÓPULA AL SUJETO PASIVO**, este se actualiza con la declaración de la menor de iniciales

[No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendida o [14], quien, ante el Tribunal Primario, manifestó:

“...¿Chiquita cómo quieres que me dirija hacia ti? Por mis iniciales. Pequeña [No.29] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. le acabas de decir al Tribunal, a la señorita Jueza que antes no estudiabas, ¿por qué no estudiabas? Este cuando estaba con mis abuelitos y mi papá, no estudiaba, no me mandaban a la escuela. ¿A qué te dedicabas? A las cosas del hogar, a hacer aseo. ¿En dónde vivías antes? En calle [No.30] ELIMINADO el domicilio [27] Morelos. ¿Con quién vivías en ese domicilio? Con mi abuelita [No.31] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], y mi abuelito [No.32] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] y mi tío [No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]. ¿Por qué tu mamá no vivía con ustedes? Porque mi papá se quedó la custodia de nosotros y este, vivíamos con él, pero a mi mamá no la veíamos, solamente después de que ella nos buscó la veíamos en el DIF de Atlatlahucan. Pequeña [No.34] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] sabes ¿por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

qué te encuentras Aquí? Si. ¿Nos puedes platicar? Yo me encuentro aquí porque desde que yo tenía 10 años me fui a vivir con mi abuelita [No.35] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], porque mi papá trabajaba y no se podía hacer cargo de nosotros, yo me Salí de mi casa porque ya no aguantaba tantas humillaciones y yo decidí irme con mi mamá por que el día 12 de septiembre alrededor de las 10 de la mañana mi abuelita [No.36] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] no se encontraba en el domicilio, mi hermana había ido a jugar con una de sus vecinas, una de sus amigas y mi abuelito había ido a trabajar al campo, yo me encontraba sola en el domicilio con mi tío [No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], yo estaba adentro de mi cuarto haciendo el aseo como todos los días, y el entró y me dijo que si no escuché que me gritara. Chiquita me refieres que el entro ¿a quién te estas refiriendo? A mi tío [No.38] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], el entro a mi cuarto y me dijo "no oíste que te grite" y yo le dije que no que no había escuchado, y entonces me apretó de mi brazo izquierdo y me dijo que hiciera todo lo que me iba a decir, me llevó a su cuarto que se encuentra justo al lado del mío y me aventó a su cama y entonces con su brazo derecho me empezó acariciar y con el otro me bajó mi ropa ese día traía un mayón negro y una blusa de manga larga su vestimenta de él no me acuerdo y me empezó acariciar y con la otra mano me tapó la boca y me dijo que hiciera todo lo que me iba a decir y entonces con su mano izquierda sacó una bolsita de su pantalón, y se puso un globito, entonces me abrió de piernas y metió su pene en mi vagina, yo sentí que algo trono dentro de mí, y él se hacía adelante y hacia atrás como empujando su pene en mi vagina, yo no me pude mover porque él tenía mucha fuerza y solo me quedé ahí llorando, yo sentí que paso poquito tiempo entonces después me dejó y me dijo ya lárgate, entonces él me dijo no digas nada a nadie, porque si no voy a matar a tu papá, a tu mamá y a tu hermana, entonces yo no dije nada y me metí a mi recámara a llorar, pero yo le había dicho que le iba a echar a la patrulla, y él me comentó y me dijo que no, que porque él andaba en la maña, entonces me metí a mi cuarto a llorar, así pasaron los días, yo no podía ver a mi mamá porque no me dejaban, yo la veía en el DIF de Atlatlahucan de 12 horas a 14 horas, un día tuve la oportunidad, el día 18 de diciembre del 2020, le dije a mi abuelita [No.39] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] que iba a ir a la tienda, yo ya había platicado con mi hermana que nos íbamos a ir con mi mamá, entonces ese día le dijimos que íbamos ir a la tienda y tuve la oportunidad de salirme, mi mamá nos daba dinero, entonces yo ahorre para irme de la casa de mi abuelita, y tomamos la combi de Santa Bárbara y nos fuimos a la terminal, no nos dejaban subir porque éramos menores de edad, entonces le pedimos ayuda a una señora que se hizo pasar por nuestra tía, llegamos a Cuernavaca y a la misma señora le pedí prestado su teléfono me lo presto y yo le marqué a mi mamá, le dije que fuera por nosotras a la terminal de Cuernavaca porque ya estábamos ahí, porque ya no aguantábamos vivir con mi abuelita, entonces mi mamá fue por nosotros a la terminal, y yo le dije que nos llevara a su domicilio, ella vive en Cuernavaca Morelos, y yo le dije que le iba a contar todo llegando a su domicilio, llegamos y yo le conté todo lo que sufría, y todo lo que me había hecho mi tío [No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], a los dos días nos enteramos que nos habían subido a la alerta Amber y así fue como vinimos al Ministerio Público, me hicieron pruebas de médico legista, yo no había contado nada por

miedo por eso nunca hable, pero le conté a mi mamá. **Oye nos acabas de decir ¿qué sentiste que trono algo dentro de ti? Si. Y que él se puso un globito ¿Dónde se lo puso? En su pene. Nos acabas también de referir que te fuiste con tu hermana ¿me puedes dar las iniciales de tu hermana?** [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**PREGUNTAS ASESORA JURÍDICA. Pequeña tú nos declaraste que vivías con tu abuelita, tu abuelito y con tu tío ¿vivía alguna otra persona aparte de ellos con ustedes? No, mi hermana. Nos puedes decir si durante el tiempo que viviste ahí con las personas que mencionaste y con tu tío ¿él trabajaba? No, él tomaba mucho y no trabajaba. Nos puedes decir si ene lugar donde vivías, bueno ya nos mencionaste que tu tío tenía un cuarto, ¿estaba cerrado ese cuarto? Tenía una puerta de madera. CONTRAINTERROGATORIO DEFENSA ¿Sabes leer y escribir? Si. Usted le dijo ahorita a los juzgadores ¿que estaba estudiando primero de primaria? Sí hasta primero de primaria. Todo esto que nos esta mencionando se lo declaro al ministerio publico ¿verdad? Si. Oye pero ahí le dijiste que estudiaste hasta cuarto año de primaria en Chiautla ¿verdad? Si, pero cuando estaba con mi mamá. Oye pero a la agente del Ministerio Público le dijiste que primero tú vivías en la cocina ¿verdad? en la casa de tu abuelita. No, yo vivía en el cuarto. Y dijiste que tu abuelita te pegaba ¿verdad? Si. Y tú le declaraste al ministerio público que tu abuelita te grito que te parecías tu mamá ¿verdad? Si. Y que te había pegado con una manguera de gasolina en los brazos y en la espalda ¿verdad? Si. Y que ese día te fuiste como a las 12:30 a una bodeguita de tu casa ¿verdad? Así es. Y que te quisiste colgar con una reata ¿verdad? Si. Y que te arrepentiste y que todo esto fue porque tu abuelita te regaño ¿verdad? Si. Y después se salen y se van con tu mamá ¿verdad? Sí. Oye cuando llegas con tu mamá ¿llevabas golpes? Cuando llegué con mi mamá solo unas cortadas en las piernas. Oye después de que te saliste ¿volviste a ver a tu papá? Después de que me salí no, ya no. Si sabes que se está pelando la custodia tus papás ¿verdad? Por ustedes: Sí. Y que a partir de que te saliste se la dieron completamente a tu mamá ¿verdad? Sí. Y antes de eso te llevaron tus papás al DIF ¿verdad? Sí. Y a ti y a tu hermana las revisó un psicólogo ¿verdad? Si. Esto fue en octubre del 2020 ¿verdad? Si. Oye ¿Cómo se llama tu abuelito? Mi abuelito se llama [No.42] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]. Y él ¿Dónde vive? Vive ahí mismo, pero cuando yo me salí tenía su cuarto aparte. Pero vivía ahí con ustedes ¿verdad? Sí. Normalmente ¿a qué hora veías a tu mamá? La veía en DIF de Atlatlahucan Morelos de 12 horas a 14 horas. Oye ahorita nos estás diciendo para precisar ¿que todo esto se lo contaste a tu mamá y que por eso fueron al ministerio público lo que te hacia tu tío [No.43] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]? Sí. ..."**

Declaración que se valora de conformidad con los artículos **259 y 359** del Código Nacional, así como **7<sup>13</sup>** de la Ley General de Víctimas, **12<sup>14</sup>** de la

<sup>13</sup> "Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y no limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: [...]

XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva, cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie [...]"

<sup>14</sup> ARTÍCULO 12. Establece:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO y 4<sup>15</sup>

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual es dable concederle valor probatorio pleno, al haber sido desahogado en términos de Ley y por ser rendido por la víctima menor de edad, quien estuvo asistida de un psicólogo adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el área de testigo protegido, en donde estuvo aislada del acusado y de los demás intervinientes; las preguntas directas que le formuló la fiscalía se le practicaron de conformidad con el artículo **373** del Código Nacional de Procedimientos Penales, las respuestas estuvieron sujetas al control horizontal de la defensa, derivado del principio de contradicción; también se tomaron las medidas necesarias a fin de evitar su revictimización con base en los dispositivos legales antes citados, sin violentar el derecho de defensa.

---

"1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."

<sup>15</sup> Artículo 4o.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[...]

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Que por cuanto al elemento a estudio interesa, resulta eficaz para acreditarlo, toda vez que ésta fue clara y precisa en referir que, vivía con sus abuelos, su tío -el acusado- y su hermana menor de edad, en el domicilio ubicado en calle **[No.44]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] Morelos**, y que el día **doce de septiembre de dos mil veinte**, aproximadamente **a las diez de la mañana**, se encontraba en dicho domicilio sola con el acusado, ya que su hermana había ido a jugar a casa de una vecina, su abuelita no se encontraba y su abuelito había salido a trabajar al campo, que ella se encontraba adentro de su cuarto haciendo el aseo, cuando entró su tío **[No.45]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, y le dijo “no oíste que te grité”, contestándole que no, y en ese momento, el sujeto activo le apretó el brazo izquierdo, diciéndole que hiciera todo lo que le dijera, que dicho activo la llevó a su cuarto que se encuentra justo a un lado del de ella, la aventó a la cama, la empezó a acariciar con su brazo derecho y con el otro le bajó su ropa, la empezó a acariciar y le tapó la boca y con su mano izquierda sacó una bolsita de su pantalón y se puso un globito, abriéndola de piernas el sujeto activo metió su pene en la vagina de dicha menor de edad, que ella sintió como si tronara algo dentro de ella y él se hacía de adelante hacia atrás como empujando su





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pene en su vagina; por tanto de dicha declaración puede advertirse que el sujeto activo impuso cópula vía vaginal a la sujeto pasivo.

Dicho de la menor que no se encuentra aislado, sino corroborado con la prueba científica consistente en el dictamen en Medicina Legal realizado por la médico **MARTHA PATRICIA ESQUEDA COTERO**, adscrita a Servicios Periciales de la Fiscalía de la Zona Oriente, quien entre otras cosas y por cuanto a lo que aquí interesa, refirió que el **veinticuatro de diciembre de dos mil veinte**, realizó un examen ginecológico a la menor de edad de iniciales

**[No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendida [14]**, colocándola en la mesa de exploración en posición ginecológica, a la observación el monte de venus con ausencia de vello púbico, los labios mayores cubriendo a los menores, a su separación se aprecia la mucosa del introito vaginal color rosa pálido, al esfuerzo de pujar y maniobra de las riendas, **“...observo el himen desflorado con desgarre marcado hasta el borde de inserción con la vagina a la 1, 3, 5, 7 y 11 horas en relación a la carátula de un reloj, con sus bordes irregulares totalmente cicatrizados, que datan de más de diez días, al momento no presenta secreciones, concluyo que médico legalmente es mayor de**

***trece y menor de quince años, que es púber, que se encuentra desflorada y data de más de diez días, que presenta una lesión que tarda en sanar menos de quince días y no presenta signos y síntomas de embarazo ni de enfermedad venérea...***

Medio de prueba valorado de conformidad con los artículos 259, 359, 368 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de manera libre y lógica, a la que es dable concederle valor probatorio, al ser rendida por una experta en la materia, quien refirió contar con licenciatura y título de médico cirujano por el Instituto Politécnico Nacional, con cédula profesional 2381819, con aproximadamente veinticinco años de experiencia como médico legista, por lo cual dicha perito cumple con el requisito que establece el artículo 369 del citado ordenamiento legal; quien al practicar el examen de la menor de acuerdo a su ciencia, en la cavidad vaginal de la menor de edad, observó el himen desflorado con desgarre marcado hasta el borde de inserción con la vagina a la 1, 3, 5, 7 y 11 horas en relación a la carátula de un reloj, con sus bordes irregulares totalmente cicatrizados, que datan de más de diez días, por tanto dicha experticia resulta eficaz para corroborar el dicho de la víctima respecto a que, un sujeto activo le impuso cópula vía vaginal.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Y además, resulta útil para acreditar el dicho de la menor de edad víctima, el dictamen en **CRIMINALÍSTICA DE CAMPO** realizado por la perito **BETANIA SERRANO GALICIA**, quien **el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**, se constituyó en el domicilio ubicado en **Calle [No.47] ELIMINADO el domicilio [27] Morelos**, en donde observó que se trata de un lugar destinado a vivienda, observando al norte cuartos destinados a cocina y cuarto habitación de lámina y al poniente un cuarto de tabique color gris con techo de lámina y su acceso con una puerta de madera, concluyendo que el lugar de la intervención, es un lugar cerrado, que se trata de un inmueble destinado a casa habitación, delimitado por malla ciclónica y palos de madera, incorporándose a través de su deposado, imágenes fotográficas tomadas por dicha perito en el lugar, las cuales fueron apreciadas por el Tribunal de Enjuiciamiento y las partes técnicas.

Medio de prueba que se valora a la luz de los artículos **259, 359, 368 y 402** del Código Nacional de Procedimientos Penales, de manera libre y lógica, a la que es dable concederle valor probatorio, al ser rendida por una experta en la materia, quien refirió contar con licenciatura en Criminalística y cédula profesional **10513126**, con cinco años de

experiencia en la Fiscalía del Estado, actualmente adscrita a la zona Metropolitana, por lo cual dicha perito cumple con el requisito que establece el artículo 369 del citado ordenamiento legal y su experticia es eficaz para corroborar el lugar en el que la menor de edad víctima refiere que aconteció el evento delictivo, que como se menciona incluso pudo apreciarse a través de las imágenes fotográficas proyectadas ante el Tribunal primario y las partes técnicas, las cuales fueron descritas por dicha perito.

Por cuanto al segundo de los elementos consistente en que **DICHA CÓPULA SEA IMPUESTA MEDIANTE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL**, para este cuerpo colegiado, también se encuentra acreditado con el dicho de la víctima menor de edad, que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, siendo menester precisar, que, atendiendo a la narrativa no solo del hecho sino de las circunstancias bajo las cuales aconteció el mismo, como lo son que al ser menor de edad, esta y su hermana también menor de edad, se encontraban bajo la custodia de su padre, viviendo en casa de sus abuelos junto con su tío -el acusado-, y no veían a su madre, ni tampoco estudiaban, dedicándose a las labores del hogar como la limpieza, se advierte que se está en presencia de hechos que son considerados una



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

forma de violencia contra la mujer, cuyo análisis requiere de un tratamiento distinto, con una perspectiva de género.

Al respecto, el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, señala que el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. **Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas.**

Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de la Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO

RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos:

**a) Se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras,** por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente;

**b) Se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual.** En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo;



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros;**

**d) Se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y**

**e) Las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.**

Asimismo, el artículo 2 de la citada **CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA**, establece:

**“Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:**

**a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; [...]**”

Además, conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el concepto de violencia contra la mujer remite a cualquier acción u omisión, basada en su

género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Las conductas por medio de las cuales se ejerce la violencia de género son diversas, desde la discriminación, la humillación, el maltrato, los golpes, la tortura, el hambre, las conductas sexuales sin su consentimiento, llegando a su grado máximo en lo que la norma se conoce como feminicidio, por razones asociadas a su género.

En ese sentido, como se ha hecho alusión, de la narrativa de la víctima puede apreciarse que, el día **doce de septiembre de dos mil veinte**, el sujeto activo impuso la cópula a la menor víctima mediante el uso de la violencia física y moral, ya que al ingresar al cuarto de la menor de edad, este le refirió: “¿no oíste que te grité?” acto seguido la apretó de su brazo izquierdo y le dijo que hiciera todo lo que le iba a decir y la llevó hacia el cuarto de éste, aventándola a la cama y la comenzó a acariciar, tapándole la boca, imponiéndole la cópula vía vaginal, refiriendo la víctima que no se podía mover porque el sujeto activo tenía mucha fuerza.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De lo que puede advertirse el grado de vulnerabilidad bajo el que esta se encontraba, al ser menor de edad y estar en una situación de desventaja tanto física como psicológica respecto de su agresor, al tratarse de su tío, con quien cohabitaba en el domicilio, quien se valió de la ausencia de los demás habitantes, para perpetrar el evento delictivo, pudiéndose advertir además del contra interrogatorio efectuado por la defensa, la ausencia de una red de apoyo para dicha menor, al vivir lejos de su madre y bajo el cuidado de su abuela quien la mal trataba y la golpeaba, refiriendo que incluso se quiso colgar con una reata pero se arrepintió y que además las mandaban a la escuela y se dedicaban a la limpieza de su casa, por lo que dichas circunstancias la colocaron en un grado de vulnerabilidad aprovechado por el sujeto activo, quien además, luego de imponerle la cópula la amenazó con matar a sus padres y a su hermana si esta contaba algo.

Circunstancia de vulnerabilidad que además se ve corroborada con lo declarado por la testigo menor de edad de iniciales **[No.48] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, quien refirió:

***“...Oye sabes ¿por qué te encuentras el día de hoy en esta sala? Sí. ¿Nos puedes platicar? Porque yo me salí con mi***

hermana **Susana** de su casa de mi abuelita. **¿Por qué se salieron de la casa?** Porque mi abuelita le pegaba a mi hermana

[No.49] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].**

**¿Y qué paso?** Le pegaba con una manguera en su espalda y en sus pies porque decía que se parecía tanto a mi mamá.

**¿A dónde se fueron ustedes cuando se salieron de la casa?**

Con mi mamá a Cuernavaca. **Cuando llegaron con tu mamá a Cuernavaca ¿Qué paso, que le dijeron a tu mamá?**

Le dijimos que nos pegaba mi abuelita. **¿Qué más le dijeron?**

Que mi hermana se iba a ahorcar. **Se iba ahorcar tu hermana ¿Por qué se iba ahorcar tu hermana?**

Porque mi abuelita

[No.50] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** le pego y mi tío

[No.51] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, la violó. **Recuerdas ¿qué día fue esto?**

No lo recuerdo. **Cuando llegaron a la casa de tu madre y le platicaste esto que paso ¿Qué les dijo tu mamá?**

Mi mamá le dijo a hermana que lo iban a denunciar porque la violó. **Recordaras ¿qué día fue esto?**

No lo recuerdo. **Chaparrita ¿cómo te llevabas con tu tío?**

Mal. **¿Por qué?**

porque nos pegaba. **Nos acabas de decir que le dijiste a tu mami que tu tío había violado a tu hermanita ¿cierto?**

Si. **¿Tú estabas ese día?**

No, yo fui a jugar con una amiga. **¿Se encontraba sola tu hermana?**

Si. **Chaparrita ¿se encuentra aquí tu tío?**

Si. **¿De qué color viene?**

De amarillo.

**CONTRAIINTERROGATORIO DEFENSA.** Oye tu ¿sabes leer y escribir?

Si. **Dices que vas en sexto de primaria, ¿ya la acabaste o estas ahorita en sexto?**

Ya la acabe. **¿Pasaste a la secundaria?**

Si. **¿Cuánto tiempo dejaste de estudiar? Fue mucho, poquito más o menos: fue mucho. ¿No fue mucho?**

No. **¿Cómo te enteraste o quien te dijo?**

Mi hermana. **¿Pero antes o después de que se salieron?**

Antes me lo dijo. **Sabes ¿qué es Violar?**

No. **¿No, no sabes?**

No. **Oye ¿y tú papá?**

No está conmigo. **¿Desde hace cuánto?**

No lo sé. **¿Desde cuándo no lo ves, o cuando fue la última vez que lo viste?**

No. **¿Lo volviste a ver después de que te saliste de la casa de tu mamá?**

Si. **¿Cuántas veces, muchas, pocas?**

Pocas. **¿Sabes por qué?**

No..."

Testimonio que se valora de conformidad con los artículos 259 y 359 de la Ley Instrumental de la Materia, bajo las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, toda vez que dicha menor, al cohabitar junto con la pasivo y el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

activo del delito en el domicilio ubicado en calle **las** **[No.52]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, puede referir las circunstancias en las que se encontraban en dicho domicilio, siendo clara en manifestar que su abuelita le pegaba a su hermana con una manguera en su espalda y sus pies porque decía que se parecía harito a su mamá y que la víctima menor de edad, se iba a ahorcar porque su abuelita le pegó y su tío la violó.

Si bien, a la testigo menor de edad no le consta la forma en cómo aconteció el evento delictivo, ya que no se encontraba en el domicilio en el momento en que sucedieron los hechos, sin embargo, su deposado resulta eficaz para corroborar el grado de vulnerabilidad bajo el cual se encontraba la menor de edad víctima, al ser maltratada tanto por la abuela como por el sujeto activo, ya que incluso dicha testigo, refiere que ella se llevaba mal con su tío porque les pegaba. Corroborando además lo narrado por la víctima menor de edad, respecto a que, no las mandaban a la escuela, circunstancia que como se ha referido, colocó a la víctima menor de edad, en un grado de vulnerabilidad mayor, al no contar con una red de apoyo que la ayudara a salir de la situación de violencia bajo la que se encontraba.

Lo que viene a ser corroborado por el dictamen psicológico llevado a cabo por la perito **ITZEL YAJAIRA CRUZ SAAVEDRA**, quien refirió:

**“...Perito sería tan amable de referirnos ¿qué intervención tuvo en el presente caso? Se me pidió hacer una valoración para dos menores, una de 14 años y uno de 11 años, en este caso la menor de 14 años con iniciales [No.53] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y la otra pequeña de 11 años con iniciales [No.54] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]. Perito háganos primero de la evaluación a la menor [No.55] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], de 14 años: la petición se gira el día primero de diciembre del año dos mil veinte, las menores son evaluadas el día veintinueve de diciembre del mismo año y el dictamen se emite el día treinta de diciembre del mismo año, por cuanto a la menor [No.56] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], llega al área de psicología acompañada por su hermana, la otra menor y su mamá llega refiriendo que se inicia una denuncia que ella se había salido de su casa, porque ya no quería regresar ahí, porque la trataban mal sus abuelos y que su tío además la había violado con anterioridad, ese es el motivo que da la menor, se procede hacer una evaluación con diferentes técnicas, entre ellas proyectivas, se aplica una entrevista diagnóstica con técnicas raportivas, se aplica también CAT SEX y HTP, para esta menor dado el motivo de evaluación que refiere, y bueno se aplican también dentro de las proyectivas, se aplica familia y desprendido de esto se procede a calificar cada una de las pruebas, junto con los indicadores de entrevista y los resultados de la menor son que no hay indicadores gráficos de relevancia, sus gráficos son estables no hay restauramiento (sic) de trazos, no hay indicadores de conflicto. Más allá de una confusión frente al cuerpo, la cual es bastante usual en adolescentes, en ese entonces tenía 14 años, entonces el conflicto frente al cuerpo es completamente esperado, **si hay una cuestión angustiosa frente a quién señala como su agresor, un tío, pero bueno lo único que se alcanza a apreciar en las pruebas es únicamente está angustia y está evasión frente a esa persona, por lo que hay cierto nivel de temor y zozobra, sí existe una tendencia de la menor hacia evadir, porque observa a su núcleo familiar que está incorporado por abuelos y por el tío, como una limitante, y bueno en este sentido la menor lo que anhela es estar con su madre,****



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**entonces ella establece este deseo y en los gráficos,** Se observa este anhelo, por salir de ese núcleo que ella asimila como negativo, como limitante y ciertamente hay una reiteración de un proceso de duelo desprendido de la separación de sus padres, por cuanto a esta situación, bueno derivado del delito de los hechos que ella refiere, pues no se encuentra indicadores de violencia sexual, en ese momento la menor no presentaba indicadores de algún tipo de daño desprendido por lo referido. **Perito ¿porque la menor no presenta daño?** Bueno esto puede tener muchísimas causas, él porque específicamente No lo sé, él porque de las pruebas es, que no existe indicadores de violencia sexual que estén interfiriendo con su adecuada capacidad de adaptación al nuevo contexto, en este sentido no hay que perder de vista que tiene 14 años, en la adolescencia es común que la confusión frente al cuerpo y al descubrimiento de la vida sexual, se estén presentando variaciones, ellas si presenta angustia frente al cuerpo pero en este sentido en ese momento no se encontraban indicadores de daño, pudieran presentar variaciones respecto a un evento violento, Sí, pero bueno para esto tendremos que estarla monitoreando cada 6 meses en evaluación posteriores, para ver si en algún momento surgen daño de ese hecho que ella refiere. **Perito de acuerdo a su experticia ¿es relevante que la víctima sea adolescente para la experiencia de haber vivido el hecho?** Sí definitivamente, la adolescencia según las diferentes teorías evolutivas, bueno la adolescencia es esta etapa de desafío, esta etapa de confusión, esta etapa en la que se exaltan, una serie de conflictos internos, que pueden al ser tan fuertes, pueden ser ocultados, en este sentido la menor si tiene un impulso evasivo frente a su núcleo familiar, Entonces al No sentirse pertenecientes a un núcleo familiar, al no sentir una red de apoyo atravesando la adolescencia, que es una etapa crítica, en este caso es muy probable que la menor se reservé todo, por qué no confía en nadie, y que en este caso sus mecanismos defensivos para protegerla de una desestructuración, pues repriman cualquier hecho que le desborde su capacidad de afrontamiento, la adolescencia es una etapa crítica. **PREGUNTAS ASESORA JURÍDICA. Usted acaba de referir que para que se pudiera evaluar correctamente a la menor se tendría que monitorear cada 6 meses, nos podría dar un tiempo exacto de ¿Cuánto tiempo necesita para poder establecer si tiene uno daño?** No sé cuánto tiempo requiera la menor para explayar algo es incierto, puede salir, puede no surgir, la adolescencia tiende a reprimir cosas, incluso hay veces que nunca detonan a mediano plazo y detonan en la adultez ciertas cuestiones de conflictos sexuales, para esos efectos y por el período de

retest de cada una de las pruebas, pues teníamos que estarla monitoreando cada seis meses qué es el tiempo que es el de retest, Y bueno pues esto es incierto pudiera surgir daño en algún momento, incluso pudiera no surgir. **Perito nos podría decir ¿cuál sería el costo aproximado de la consulta que tendría que realizar cada 6 meses a la menor?** Bueno aquí hay dos cuestiones que hay que tomar en cuenta primero el costo de la consulta psicológica, en la región oriente en Cuautla con un psicólogo general oscila entre los \$200 y \$400 pesos, ahora una evaluación psicológica difícilmente se hace en una consulta, usualmente las consultas son de 45 a 50 minutos y una evaluación no se hace en 45 o 50 minutos, en este sentido dependerán completamente de quien haga la evaluación, qué pueda hacerla en una sola sesión de cuatro, cinco seis horas o las que necesite o hacerla en varias sesiones y bueno así se hace en varias sesiones va a depender de cuántas sesiones ocupe para tales efectos, entonces tendremos que hacer la sumatoria en este caso. **CONTRainterrogatorio DEFENSA.** **En el dictamen que acaba de manifestarnos usted realizó varios test verdad uno de ellos ¿fue el test gestáltico visomotor de Bender? Si. En cuál usted dio como negativo es decir que las funciones cognitivas estaban conservadas ¿verdad? Si. También los realizó el indicador gráfico proyectivo del CAT SEX ¿verdad? Si, el dispositivo CAT SEX. Y dice que sin indicadores gráficos que confirmen datos de violencia familiar o de carácter sexual ¿verdad? sí. Una violación varía por consiguiente un evento traumático verdad un trastorno de estrés postraumático ¿cierto? Yo no me atrevería asegurarlo. Usted ¿analiza indicadores o testimonios? Yo hago pruebas psicológicas y analizo los resultados de tales pruebas. También en sus conclusiones dice que la menor de iniciales [No.57] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., dice que no presenta indicadores de afectación O daño emocional ¿cierto? Si, en la conclusión dice textualmente no presenta daño psicológico derivado de los hechos que refiere...**

Medio de prueba valorado también conforme los artículos **259, 359, 368 y 402** del Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, toda vez que es rendida por una experta en la materia, quien refirió contar con licenciatura en Psicología y



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

distintos cursos relacionados con la materia y contar con cédula profesional **9989125**, por lo cual la perito cumple con el requisito que establece el artículo 369 del citado ordenamiento legal.

Si bien la perito concluyó que no existen indicadores de violencia sexual y que la menor no presentaba indicadores de algún tipo de daño, sin embargo, dicha experta también fue clara en establecer que esta se encuentra en la etapa de la adolescencia, que es una etapa crítica, y además tiene un impulso evasivo a su núcleo familiar, al no sentirse con una red de apoyo y por tal razón la menor se reserva todo porque no confía en nadie y para protegerse de una desestructuración reprime cualquier hecho que le desborde su capacidad de afrontamiento, siendo importante resaltar además, que dicha perito también refirió que de las pruebas que le fueron practicadas a la menor, se alcanza a percibir una situación angustiosa frente a quien señala como su agresor, un tío, que hay evasión ante esa persona y apreció en la menor temor y zozobra, que observa a su núcleo familiar conformado por sus abuelos y su tío, como una limitante y anhela estar con su madre.

Por tanto, dicha experticia, resulta eficaz para corroborar la situación de vulnerabilidad bajo la que se encontraba sometida la menor de edad víctima en el entorno en que se desenvolvía, con su núcleo familiar conformado por sus abuelos paternos y su tío -el acusado-, circunstancia de la que se valió el activo para imponer la cópula en la menor de edad víctima, quien además por su corta edad, no pudo repeler la conducta del sujeto activo, quien era superior en fuerza y edad.

Ahora bien, por cuanto a la agravante consistente en **QUE EL SUJETO ACTIVO TENGA CON EL OFENDIDO UNA RELACIÓN DE AUTORIDAD, DE HECHO, O DE DERECHO**, para este Tribunal de Alzada, también se encuentra acreditada con el testimonio de la señora **[No.58]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, madre de la menor de edad víctima, quien entre otras cosas y por cuanto a lo que aquí interesa, refirió que, mantuvo una relación con el señor **[No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]** en el 2009, de la que procrearon dos hijas con nombres de iniciales **[No.60]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** y **[No.61]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, que se separaron y llegaron a un convenio ante el DIF de Atlatlahucan, Morelos, en el que él, se iba a hacer





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cargo de las menores de edad que iban a estar bajo su resguardo, que él las iba a mandar a la escuela, iban a estar con él, y ella iba a tener convivencias con las niñas los días sábados y domingos de nueve de la mañana a seis de la tarde, que al paso del tiempo retomaron su relación y el treinta y uno de marzo de dos mil catorce se volvieron a juntar sin decirle nada al DIF y en mayo de dos mil quince, decidieron separarse definitivamente. Que ella se fue a vivir a Chiautla de Tapia Puebla por una situación familiar y que el señor [No.62] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] le marcó por teléfono diciéndole que por favor regresara a sus hijas o que se atuviera a las consecuencias, por lo que ella decidió entregarle a sus hijas, que él le dijo que se haría cargo de ellas y las iba a mandar a la escuela, que pasó el tiempo y él le dijo que podía tener comunicación con sus hijas por vía telefónica, y que ella les hablaba todos los días, pero que en un tiempo dejó de tener comunicación definitiva con ellas y no supo nada de ellas. Que por sus bajos recursos y no tener estudios decidió dejar las cosas así; que ya en el 2020, el veintidós de octubre, él - [No.63] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]-, le llama y le dice que podía ver a sus hijas y en esa fecha, llegaron a un acuerdo ante el DIF de Atlatlahucan, donde ella podía convivir con sus

hijas los días viernes de doce a dos de la tarde y pasaba una cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para la alimentación de sus hijas. También refirió dicha testigo que las menores vivían en el domicilio ubicado en **CALLE [No.64]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] MORELOS**, con el abuelito [No.65]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], la abuelita [No.66]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21] y el tío [No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4].

Testimonio que se valora de manera libre y lógica, de conformidad con los artículos 259 y 359 de la ley instrumental de la materia, el cual tiene eficacia probatoria para acreditar que la menor de edad víctima y su hermana también menor de edad, se encontraban bajo el cuidado de su padre, habitando en el domicilio ubicado en calle las [No.68]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]n Morelos, donde vivían con sus abuelitos paternos y su tío, el acusado, por tanto, es evidente que, existe una asimetría de poder entre el activo y la víctima, toda vez que, este es mayor en edad y fuerza respecto de la víctima, es su tío y habitaban en el mismo domicilio, por tanto, es incuestionable que, el activo



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

tenía una relación de autoridad de hecho sobre la pasivo del delito.

Lo que también se encuentra acreditado con el propio testimonio de la menor de edad víctima de

iniciales

[No.69] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendid

o [14], de cuya narrativa puede advertirse que, el día en que aconteció el evento delictivo, el sujeto activo, se dirigió al cuarto de la menor y le dijo “no oíste que te grité”, apretándola del brazo y la llevó al cuarto de éste, en donde le impuso la cópula, y ella no se pudo mover porque él tenía mucha fuerza y se quedó llorando y luego que la dejó le dijo “ya lárgate de aquí”, siendo evidente que, el sujeto activo, ejercía una autoridad de hecho sobre la pasivo, al encontrarse viviendo en el mismo domicilio, ser mayor que ésta y además su tío.

Circunstancia que también se corrobora con lo referido por la testigo menor de edad de iniciales

[No.70] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendid

o [14], quien fue clara en señalar que, no tenía una buena relación con su tío, porque este les pegaba, por tanto, también de dicho deposedo puede advertirse la relación de autoridad de hecho, que el sujeto activo mantenía sobre la víctima y su

hermana, al ser ambas, menores de edad y habitar en el mismo domicilio.

Consecuentemente, con los medios de prueba que conforme al registro de audio y video, fue producido en la audiencia de debate de juicio oral, que fueron debidamente valorados por el Tribunal en términos de los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de manera libre y lógica, conforme a la sana crítica y las máximas de la experiencia; resultan aptos y suficientes para acreditar la realización del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en los artículos 152 y 153 del Código Penal en vigor, cometido en agravio de la menor de edad de iniciales

[No.71] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendida** o [14]., sin que se advierta alguna causa excluyente de incriminación del delito o de extinción de la pretensión punitiva del Estado, que prevén los artículos 23 y 81 del cuerpo normativo citado.

Habiéndose acreditado el hecho materia de la acusación, corresponde en este apartado entrar al estudio de la **RESPONSABILIDAD PENAL** del acusado

[No.72] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado** o **sentenciado procesado inculcado** [4].



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Es importante, precisar que, el sistema procesal penal (acusatorio-adversarial) regula como principios constitucionales el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; que para los efectos de la sentencia solo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido introducidas a la audiencia de juicio y que lo anterior descansa bajo el principio de que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal; por lo que, el tribunal de enjuiciamiento solo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del acusado. (Artículo 20, apartado A, fracciones I, III, V y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).<sup>16</sup>

Así, conforme a los 359 y 402, del Código Nacional de Procedimientos Penales, solo se podrá

---

<sup>16</sup> **ARTÍCULO 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

**A.** De los principios generales:

**I.** El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

[...]

**III.** Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

[...]

**V.** La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

[...]

**VIII.** El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

[...].

condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable, para lo cual el Tribunal de enjuiciamiento, valorará la prueba con independiente convicción, de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo.

Motivación que, deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional; en caso de duda razonable, se deberá absolver al imputado y no se podrá condenar a una persona con el solo mérito de su declaración.<sup>17</sup>

Bajo esa tesitura, **la responsabilidad penal** del acusado se tendrá acreditada cuando de los

---

<sup>17</sup> **ARTÍCULO 359.** Valoración de la prueba

El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

**ARTÍCULO 402.** Convicción del Tribunal de enjuiciamiento

El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado.

No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

medios probatorios producidos en la audiencia de debate se demuestre su responsabilidad por encima de toda duda razonable, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a su favor alguna causa de licitud o excluyente de responsabilidad.

En atención a lo anterior, este órgano resolutor considera —en consonancia con el tribunal de primera instancia— considera que, la **responsabilidad penal** de **[No.73] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]** en la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en los artículos 152 y 153 del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la menor de edad de iniciales **[No.74] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendida o [14]**., se encuentra debidamente probada, en términos de la fracción I del numeral **18** del Código Penal vigente, en relación los numerales **15**, párrafo segundo y 16 fracción I, del código en mención

Ello es así, ya que con base en la acusación formulada por la fiscalía y soportada en el material probatorio que fue introducido legalmente a la audiencia de debate, el tribunal primigenio condenó al ahora recurrente por haber alcanzado

plenamente la convicción suficiente y necesaria a fin de superar la presunción de inocencia tutelada por el ordinal 13 del enjuiciamiento de la materia y fuero aplicable al caso particular,<sup>18</sup> que existía en favor de éste, ya que se encuentra legalmente demostrado, más allá de toda duda razonable, con base en los medios convictivos producidos en la audiencia de juicio oral, debidamente relacionados entre sí y en su conjunto por su orden lógico y enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, conforme lo dispone el artículo 20, apartado A, fracciones I, III, V y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en intrínseca relación con los artículos 13, 259, 359, 401, 402 y 403, del Código Nacional de Procedimientos Penales, son aptos y suficientes para considerar penalmente responsable a

**[No.75]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, del delito por el que fue acusado por la representación social.

En efecto, este órgano de apelación considera que se encuentra acreditada **la plena responsabilidad penal del sentenciado citado**, en la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** que

---

<sup>18</sup> **ARTÍCULO 13.** Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se le atribuyó, con el señalamiento directo y categórico que realiza en su contra la menor de edad víctima de iniciales **[No.76] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendida o [14]** como la persona que el día **doce de septiembre de dos mil veinte**, en el domicilio ubicado en calle **las Minas sin número de la colonia la Mojonera de Atlatlahucan Morelos**, lugar en donde habitaba junto con su hermana, sus abuelos paternos y su tío, el aquí acusado, aproximadamente a las diez de la mañana cuando su abuelita no estaba en el domicilio, su hermana había ido a jugar con una vecina y su abuelito había salido al campo, mientras la menor de edad víctima se encontraba en su cuarto haciendo el aseo, entró el acusado **[No.77] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]** y le dijo “no oíste que te grité”, contestándole la menor que no había escuchado, por lo que el acusado la apretó del brazo izquierdo y le dijo que hiciera todo lo que le iba a decir, llevándola a su cuarto que se encuentra al lado del de la víctima, aventándola a la cama y con su brazo derecho comenzó a acariciarla y con el otro le bajó su ropa y la empezó a acariciar tapándole la boca y le dijo que hiciera todo lo que le iba a decir, entonces con su mano izquierda sacó una bolsita de su pantalón y se puso

un globito, la abrió de piernas y le metió el pene en su vagina, sintiendo la menor que tronó algo dentro de ella, y él se hacía hacia delante y hacia atrás como empujando su pene en su vagina, sin que ella se pudiera mover porque él acusado tenía mucha fuerza y ella sólo se quedó llorando, después la dejó y le dijo ya lárgate y no digas nada a nadie porque si no voy a matar a tu papá, a tu mamá y a tu hermana.

Medio de prueba que, se valora conforme a la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia y se le concede valor probatorio incriminatorio, tomando en consideración principalmente que, los delitos sexuales generalmente se consuman en ausencia de testigos, por lo que la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental, aunado a que la víctima a pesar de su minoría de edad, narró sin dudas ni reticencias la forma en cómo el acusado llevó a cabo la conducta lasciva en su persona, resultando verosímil su relato, sin que en el contrainterrogatorio de la defensa, pudiera apreciarse en la víctima animadversión en contra del acusado o que durante el Juicio, desfilara medio de prueba que restara credibilidad al dicho de la menor y por el contrario, a través del disco óptico pudo apreciarse en las gesticulaciones de la menor de edad víctima, al narrar los hechos, el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

dolor que le generó recordar la forma en cómo sufrió el aquí acusado despegó en ella la conducta carnal.

Si bien, la teoría del caso de la defensa se basó en que la fiscalía no podría acreditar que su representado impuso cópula a la menor por medio de la violencia física o moral y que el día de los hechos, el acusado se encontraba en un lugar distinto, sin embargo, durante el juicio no desfiló medio de prueba alguno que desvirtuara que el acusado se encontraba el día doce de septiembre de dos mil veinte, en el domicilio ubicado en calle **las Minas sin número de la colonia la Mojonera de Atlalahucan Morelos**, ya que como se advierte del registro de audio y video, en audiencia del siete de octubre de dos mil veintidós, el defensor se desistió de las testimoniales a cargo de **[No.78] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, **[No.79] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, **[No.80] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, **[No.81] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** y **[No.82] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, así como de las pruebas periciales a cargo de la doctora **MARTHA PATRICIA ESQUEDA COTERO e ITZEL YAJAIRA CRUZ SAAVEDRA**, por así convenir a sus intereses y encontrándose el acusado **[No.83] ELIMINADO Nombre del Imputado acusad**

**o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**

debidamente informado sobre los alcances de dicho desistimiento, manifestó al Tribunal de Enjuiciamiento su conformidad.

Además, del depuesto de la testigo menor de edad de iniciales

**[No.84]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5].**

pueden advertirse circunstancias periféricas al evento delictivo, que hacen verosímil lo narrado por la víctima menor de edad, como el hecho de que tanto la menor de edad víctima y la testigo habitaban en el domicilio antes descrito junto con sus abuelos paternos y el aquí acusado y que el día de los hechos, la testigo menor de edad había ido a jugar con una amiga.

Aunado a lo declarado por la experta en medicina legal **MARTHA PATRICIA ESQUEDA COTERO**, cuyo depuesto ha sido valorado previamente y del cual, se desprende que, dicha galeno al realizar la exploración ginecológica en la menor de edad víctima, observó el himen desflorado con desgarramiento marcado hasta el borde de inserción de la vagina, a la 1, 3, 5, 7, y 11 horas en relación a la carátula del reloj.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Y si bien, de dicho peritaje no puede establecerse que fue el aquí recurrente el que impuso la cópula a la menor de edad víctima, sin embargo, concatenado con el dicho de la menor víctima y el peritaje en psicología a cargo de la psicóloga **ITZEL YAJAIRA CRUZ SAAVEDRA**, que también ha sido objeto de valoración por parte de este Tribunal de Alzada, en el que resalta que dicha perito, refirió que al realizar la evaluación de la menor de edad víctima, percibió en esta una cuestión angustiosa frente a quien señala como su agresor, un tío.

Adicional a ello, también declaró ante el Tribunal de Enjuiciamiento, el agente de la Policía de Investigación Criminal **JOSÉ EDUARDO MERAZ VÁZQUEZ**, quien realizó la entrevista a la madre de la menor de edad víctima, en relación al evento delictivo denunciado y además, fue quien ejecutó la orden de aprehensión librada en contra del aquí recurrente, realizando su identificación ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

Por consiguiente, los citados medios de prueba, concatenados entre sí, resultan aptos y suficientes, para acreditar que, en las circunstancias de lugar tiempo y modo que han quedado

detalladas, el acusado [No.85] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4], fue la persona que por medio de la violencia física y moral, impuso cópula vía vaginal en la menor de edad iniciales [No.86] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendida [14], conducta que desplegó en calidad **de autor material** ejecutándola por sí mismo de conformidad con el artículo 18 fracción I del código punitivo, y de manera dolosa en términos del artículo 15 párrafo segundo del mismo ordenamiento legal, porque es evidente que conocía las consecuencias ilícitas de dicha conductas antijurídicas y a pesar de ello, de manera voluntaria, consciente y querida las llevó a cabo, lesionando con su actuar el bien jurídico tutelado por la norma que en el caso lo es el normal desarrollo psicosexual, sin que en el caso se advierta que se actualice alguna causa excluyente de incriminación a su favor.

Sentado lo anterior, una vez acreditado el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, y la responsabilidad penal del acusado [No.87] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4], en su comisión; toca verificar lo concerniente a la individualización de la pena que el Tribunal de Enjuiciamiento determinó imponer al ahora



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sentenciado, que en uso de las atribuciones que otorga el **artículo 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo ponderado reglas normativas contenidas en el **artículo 58** del Código Penal en vigor para el Estado, arribó a la determinación de ubicar al sentenciado en un grado de culpabilidad mínimo e impuso al acusado la pena mínima que prevé la agravante señalada en el artículo 153 del mismo ordenamiento legal, consistente en **VEINTICINCO AÑOS**, sanción que este cuerpo colegiado tiene a bien confirmar.

Sanción que deberá de compurgar en lo individual en el lugar que para el efecto le designe el **Juez de Ejecución** que por turno corresponda conocer, con deducción del tiempo que ha estado privado de su libertad personal, esto es desde el **cinco de enero de dos mil veintiuno**, por lo que a la fecha en que se emite el presente fallo, el referido sentenciado ha permanecido privado de su libertad **dos años, tres meses y un día**.

Por último y por cuanto hace a la Reparación del daño, este Tribunal acorde a lo que establece el artículo 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Política Federal, que dispone:

**“ARTÍCULO 20.- En todo proceso penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:**

**C.- De los derechos de la víctima o del ofendido:**

**IV. Que se le repare el daño. en los casos en que sea procedente, el ministerio publico estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria”.**

Si bien es cierto, la dificultad de determinar la cuantificación del daño moral surge al no presentarse ningún elemento o parámetro que permita determinar el equivalente en dinero, porque no hay una correlación entre un sufrimiento y una cantidad pecuniaria.

Y por tanto la fijación de la reparación del daño moral queda siempre al arbitrio del juzgador, quien tendrá que tomar en consideración las circunstancias del hecho.

Es decir, se deben tomar en consideración para la reparación del daño moral, el tipo de delito, las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, el menoscabo producido tanto a la víctima como a su familia y no limitarse a cálculos matemáticos.

El Código Civil para el Estado de Morelos, en su artículo **1348**, establece que por **daño moral** se entiende: la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor,





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. - **Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.**

En el caso, si bien la afectación moral provocada a la menor de edad víctima es incalculable, atendiendo a la naturaleza del hecho, su entorno social y los valores morales, espirituales y psíquicos lesionados, este Tribunal estima que la cantidad de **\$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** fijada por dicho concepto resulta prudente, por tanto, ha lugar a confirmar también la condena realizada por el Tribunal A quo respecto a la reparación del **DAÑO MORAL**.

Ahora bien, por cuanto al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL**, el Tribunal de Enjuiciamiento tomó en consideración lo manifestado por la perito en psicología, respecto al costo de terapia psicológica en esta región, que oscila entre los **\$200 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a **\$400 (CUATROSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, y si bien, para este cuerpo colegiado no queda claro cómo es que el Tribunal de Enjuiciamiento arriba a determinar la cantidad de **\$46, 800.00**

**(CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, como pago de la reparación del daño material, atendiendo lo que establece el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes; bajo el interés superior del menor que establece la obligación de que en toda decisión que afecta a la infancia deberá tomarse en consideración la integralidad de sus derechos y la proyección de estos hacia el futuro. a fin de garantizar la reinserción y recuperación de la menor de edad víctima a través de terapias psicológicas, se confirma la cantidad fijada por el Tribunal de Enjuiciamiento como reparación del daño material.

Sentado lo anterior, se procede a dar contestación a los agravios esgrimidos por el recurrente y dada la relación que guardan los agravios **PRIMERO y CUARTO**, se atenderán de manera conjunta.

Los cuales a criterio de este cuerpo colegiado resultan **INFUNDADOS**, en razón que, las pruebas desfiladas en Juicio, fueron valoradas por el Tribunal de Enjuiciamiento de manera libre y lógica conforme lo prevén los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales, crearon plena convicción en el ánimo de los Juzgadores del Tribunal primario, así como de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

este cuerpo colegiado de tener por acreditados los elementos estructurales del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** y la plena responsabilidad del acusado en su comisión.

Contrario a lo que argumenta el inconforme, el Tribunal primario, mencionó los medios de prueba con los cuales arribó a la determinación de tener por probado el hecho de la acusación y la responsabilidad penal del acusado, realizando su razonamiento lógico intelectual del valor asignado a cada uno de los medios de prueba.

Refirió cómo a través de la declaración de la menor de edad víctima, valorada además conforme al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y bajo la perspectiva de género, quedó precisado cómo es que el acusado, siendo tío de la menor de edad víctima, el doce de septiembre de dos mil veinte, aproximadamente a las diez de la mañana, en el domicilio ubicado en calle **[No.88] ELIMINADO el domicilio [27] Morelos**, por medio de la violencia física y moral, impuso cópula vía vaginal a la menor de edad víctima, cuando estos se encontraban solos en el domicilio en el que ambos cohabitan junto con los abuelos paternos de la menor de edad víctima y la

hermana menor de edad de ésta, quienes en el momento en que aconteció el evento delictivo no se encontraban en el domicilio; declaración que no fue aislada, sino se encontró corroborada con los diversos medios de prueba que desfilaron en Juicio, como lo son, la declaración de la Médico Legista **MARTHA PATRICIA ESQUEDA COTERO**, quien refirió que al realizar la exploración ginecológica en la menor de edad, observó el himen desflorado con desgarre marcado hasta el borde de inserción de la vagina, a la 1, 3, 5, 7, y 11 horas en relación a la carátula del reloj.

Corroborada además la declaración de la víctima, lo declarado por la testigo menor de edad de [No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendida\_ [14], quien refirió que ella y su hermana vivían con sus abuelos y su tío.

Por cuanto al domicilio en el que la menor víctima refirió que vivía y sucedió el evento delictivo, fue corroborado por la perito en criminalística de campo **BETIANA SERRANO GALICIA**, quien se constituyó en el domicilio ubicado en calle [No.90]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] Morelos, en donde observó la constitución del domicilio, describió cómo se conformaba y lo fijó



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fotográficamente, ilustrando al Tribunal de enjuiciamiento y las partes técnicas con las imágenes del lugar.

Asimismo, el peritaje en psicología a cargo de **ITZEL YAJAIRA CRUZ SAAVEDRA**, fue correctamente valorado por el Tribunal Aquo, el cual resultó útil para corroborar también lo narrado por la víctima, ya que dicha perito, mencionó que observó en la menor cuestiones de angustia y evasión frente a la persona acusada y si bien la experta refirió que no había indicadores de violencia sexual en la menor de edad víctima, también precisó que esto se debe a que puede tener un conflicto interno, un impulso evasivo al no sentirse con apoyo y por tal razón reprime todo.

Contrario a lo que argumenta el apelante, sí quedó debidamente probada la agravante contemplada en el artículo **153** del código punitivo, consistente en que el sujeto activo tenga una relación de autoridad de hecho o derecho con la pasivo.

Ello es así, ya que como ha sido materia de análisis por este cuerpo colegiado, del testimonio de

[No.91]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[2

1] (madre de la menor de edad víctima), pudo advertirse que, tanto la víctima menor de edad como su hermana también menor de edad, se encontraban bajo la custodia de su padre

[No.92]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],

viviendo en el domicilio ubicado en calle

[No.93]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] Morelos, con

el abuelito

[No.94]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[2

1], la abuelita

[No.95]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[2

1] y el tío

[No.96]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], aunado

a ello, del testimonio de la víctima menor de edad, se puede advertir que el día en que aconteció el evento delictivo, el sujeto activo, se dirigió al cuarto de la menor y le dijo “no oíste que te grité”, apretándola del brazo y la llevó al cuarto de éste, en donde le impuso la cópula, y ella no se pudo mover porque él tenía mucha fuerza y se quedó llorando y luego que la dejó le dijo “ya lárgate de aquí”, además de referir que no asistía a la escuela porque no las mandaban y era golpeadas por su abuelita, lo que fue corroborado por la testigo menor de edad de iniciales

[No.97]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] quien

además de referir que vivían en el domicilio con sus



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

abuelos y su tío, también manifestó que no estudiaban y que su hermana era golpeada por su abuela y no tenía buena relación con su tío, porque les pegaba.

Por tanto, de dichos depositados puede colegirse válidamente la relación de autoridad de hecho que existía entre el acusado y la víctima, al ser esta menor de edad, y el acusado su tío y además habitar en el mismo domicilio.

También resultó útil para acreditar dicha agravante, el testimonio de **[No.98] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, quien mencionó la razón por la cual las menores de edad no vivían con ella y refirió que estas vivían en el domicilio ubicado en calle **[No.99] ELIMINADO el domicilio [27]** Morelos, con sus abuelitos paternos y el acusado **[No.100] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

Por cuanto a la clasificación jurídica que el Tribunal primario realiza respecto del hecho criminoso, es correcta, en virtud que no actualiza el presupuesto que señala el artículo 154 del Código

Nacional de Procedimientos Penales, consistente en que el sujeto pasivo en contra de quien se impone la cópula, sea menor de **doce años de edad**; sin embargo sí se actualizaron los presupuestos fácticos del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** conforme lo prevén los artículos **152 y 153** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por cuanto al agravio **SEGUNDO**, es **INFUNDADO**, en razón de que, si bien la perito refirió que el día **uno de diciembre de dos mil veinte**, le giraron la petición para evaluar a las menores de edad de iniciales **[No.101] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y **[No.102] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, estas fueron evaluadas por dicha perito **el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno**, cuando ya se tenía conocimiento del hecho delictivo del que fue víctima la menor de edad de iniciales **[No.103] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, por tanto, la valoración realizada a dicha adolescente, no se encuentra viciada ni afectada de nulidad o alteración como lo pretende hacer valer el recurrente.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Y no obstante que dicha perito refirió que no encontró indicadores de violencia sexual o algún tipo de daño, también mencionó que a través de las pruebas practicadas, apreció en la menor de edad, una cuestión angustiosa frente a quien señaló como su agresor, un tío, angustia y zozobra y una tendencia a evadir, porque observa a su núcleo familiar conformado por abuelos y el tío, como una limitante, ya que ella anhela con su madre, anhela salir de ese núcleo que ella asimila como negativo; por tanto, contrario a lo que aduce el recurrente, dicha pericial sí fue valorada por el Tribunal primario, de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y el conocimiento científico.

Sin que, en el caso, resulte aplicable la tesis que invoca, toda vez que, la psicóloga narró ante el Tribunal de Enjuiciamiento las pruebas proyectivas que utilizó durante la evaluación de la menor, y describió los resultados de esta y la percepción que tuvo dicha perito de la adolescente al realizar su evaluación, conforme su ciencia. Estando sometido su desposado en todo momento al control horizontal de las partes, para extraer la información necesaria.

Por cuanto al agravio **TERCERO**, también resulta **INFUNDADO**, debido a que, la experta en **MEDICINA LEGAL**, sí cumple con el requisito establecido en el artículo **369** del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece que los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional.

Por lo que tal como se advierte del disco óptico, la perito al momento de su individualización, refirió tener la licenciatura en Medicina y contar con cédula profesional **2381819**, lo que es acorde a lo que establecen los artículos **6<sup>19</sup>** y **7<sup>20</sup>** de la Ley Sobre el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Morelos, aunado a qué, refirió contar con aproximadamente veinticinco años de experiencia como médico de la Fiscalía del Estado, adscrita a la fiscalía de delitos sexuales durante cuatro años, por tanto, cuenta con el requisito legal y la experiencia suficiente para peritar en la materia. Siendo clara en determinar que al realizar la exploración ginecológica en la menor de edad víctima, observó el himen desflorado con desgarramiento marcado hasta el borde de inserción con la vagina a la 1, 3, 5, 7 y 11 horas en relación a la carátula de un reloj, con sus

---

<sup>19</sup> ARTÍCULO 6.- Para los efectos legales, título profesional es el documento otorgado por una Institución docente legalmente autorizada, en beneficio de la persona que ha demostrado tener hechos los estudios requeridos por la Ley y haber sido aprobado en el examen profesional que sustente.

<sup>20</sup> ARTÍCULO 7.- Requieren título para su ejercicio las profesiones siguientes: [...]Médico Cirujano.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

bordes irregulares totalmente cicatrizados, que datan de más de diez días; peritaje que resultó eficaz para corroborar el dicho de la menor de edad víctima, respecto a que su tío **[No.104]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, el doce de septiembre de dos mil veinte, aproximadamente a las diez de la mañana, le impuso la cópula vía vaginal.

**VII. Decisión de Sala.** Así, al haber resultado **infundados** los agravios esgrimidos, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de **veinticinco de octubre de dos mil veintidós** pronunciada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Estado, con sede en Cuautla, Morelos, en el Juicio **JOC/32/2022**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en el artículo 99 de la Constitución del Estado de Morelos, así como los artículos 471, 477, 478, y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y se;

**RESUELVE:**

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva dictada **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Estado, con sede en Cuautla, Morelos, en el Juicio **JOC/32/2022** seguido a

**[No.105]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en perjuicio de la víctima menor de edad de iniciales **[No.106]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a las partes, en los domicilios y medios especiales de notificación señalados para tal efecto.

**TERCERO.** Con copia certificada del presente fallo, remítase testimonio al tribunal de enjuiciamiento, háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados que conforman la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

77

Toca Penal: 01/2023-CO-3.  
Exp. Núm.: JOC/32/2022.  
Delito: Violación agravada.  
Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.

Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos; **Maestra en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, con el carácter de integrante, **Maestro en Derecho MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, con el carácter de presidente; y, **Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ**, con el carácter de integrante y Ponente en el presente asunto.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al toca penal 01/2023-CO-3 deducido de la causa JO/32/2022, donde se confirmó la sentencia impugnada.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

## No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.3

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.5

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa

do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 01/2023-CO-3.  
Exp. Núm.: JOC/32/2022.  
Delito: Violación agravada.  
Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 01/2023-CO-3.  
Exp. Núm.: JOC/32/2022.  
Delito: Violación agravada.  
Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.104

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa  
do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los  
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa  
do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los  
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser  
un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16  
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3  
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.